



CODIGO DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA,
PUEBLA.

Administración 2021– 2024.

Contenido	
Considerando	4
CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	5
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	5
Artículo 5.....	5
Capitulo II.....	5
DE LA INTERPRETACIÓN Y SANCIONES	5
Artículo 6.....	6
CAPITULO III.....	6
DE LA INSTITUCIONALIDAD	6
Artículo 7.....	6
CAPITULO IV	6
DEL USO DE LOS BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES.....	6
Artículo 8.....	6
CAPITULO V	6
DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA.....	6
Artículo 9.....	7
CAPITULO VI	7
DE LA FORTALEZA E IMAGEN INSTITUCIONAL.....	7
Artículo 10.....	7
CAPITULO VII	7
DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE	7
Artículo 11.....	7
Artículo 12.....	8
CAPITULO VIII	8
DE LA MORALIDAD, INTEGRIDAD Y HONRADEZ EN LAS ACCIONES.....	8
Artículo 13.....	8

CAPITULO IX	8
DE LA EFICACIA	8
Artículo 14.....	8
CAPITULO X	8
DE LA IGUALDAD.....	8
Artículo 15.....	8
CAPITULO XI	9
DE LA ACEPTACIÓN DE MUESTRAS DE CORTESÍA Y HOSPITALIDAD	9
Artículo 16.....	9
CAPÍTULO XII	9
DE LA CARTA COMPROMISO	9
ARTICULO 17.....	9

Considerando

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal; y artículo 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del ayuntamiento, sin excepción de actividad, nivel o función.

Artículo 2.

El presente Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Establecer las conductas de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza;
- II. Promover un ambiente de trabajo armonioso, profesional y basado en el respeto a los derechos humanos, la sustentabilidad, las preferencias y la igualdad entre géneros;
- III. Impulsar en las y los servidores públicos d del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza la noción de que su conducta, incide en la imagen y en la percepción que la ciudadanía tiene de la institución; y
- IV. Fortalecer la confianza del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza y en sus servidoras y servidores públicos.

Artículo 3.

Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza
- II. Código: El presente Código de Conducta del ayuntamiento; y
- III. Servidor(es) Público(s): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, del ayuntamiento.

Artículo 4.

Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que las y los servidores públicos ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con el ayuntamiento.

Artículo 5.

Las y los Titulares de las Unidades Administrativas del ayuntamiento, promoverán y cuidarán que el personal de su adscripción, procure un ambiente laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

Capitulo II DE LA INTERPRETACIÓN Y SANCIONES

Artículo 6.

Todo servidor público que se desempeñe sin apego a los principios y valores señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

La Contraloría Municipal es la dependencia competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código y similares.

CAPITULO III DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7.

Las y los servidores públicos deben conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos, procedimientos y demás disposiciones que rigen al ayuntamiento; asimismo, deberán:

- I. Actuar con base en los valores establecidos en el Código de Ética del ayuntamiento;
- II. Ejecutar con objetividad, calidad, economía y eficiencia las tareas propias de su empleo, cargo o comisión;
- III. Procurar el interés público, excluyendo intereses personales y particulares; y
- IV. Conducirse con apego a la legalidad y a la verdad.

CAPITULO IV DEL USO DE LOS BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.

Las y los servidores públicos harán uso racional de los bienes y recursos institucionales que les otorgue el ayuntamiento, para tal efecto:

- I. Utilizarán de manera eficiente, eficaz y económica los bienes y recursos institucionales;
- II. Informarán de manera precisa y oportuna sobre el uso de los bienes y recursos institucionales que les sean entregados o asignados, y en los casos que proceda, harán las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes; y
- III. Evitarán el uso de bienes y recursos institucionales para asuntos de carácter personal o privado.

CAPITULO V DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA

Artículo 9.

Las y los servidores públicos deberán dirigirse con un trato cordial y respetuoso hacia toda persona, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición, tanto al interior como al exterior del ayuntamiento; para tal efecto:

- I. Se abstendrán de manifestaciones verbales, escritas o de cualquier tipo, que resulten ofensivas o degradantes para otra persona;
- II. Evitarán acciones discriminatorias, cualquiera que sea su naturaleza;
- III. Se abstendrán de realizar proselitismo o de inducir a alguna preferencia e idea, ajenas a las labores que tengan a su cargo; y
- IV. Evitarán el acoso u hostigamiento de cualquier tipo u otra conducta que atente contra la dignidad e integridad de una persona, generando un ambiente libre de violencia.

CAPITULO VI DE LA FORTALEZA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 10.

Para preservar y fortalecer la imagen institucional del ayuntamiento, las y los servidores públicos deberán:

- I. Poner atención en que su actuación, imagen y lenguaje sean apropiados;
- II. Participar en los programas de capacitación institucional, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales;
- III. Procurar la especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones;
- IV. Participar en las estrategias de desarrollo y mejora organizacional, a fin de fomentar el trabajo en equipo, la efectividad de los resultados y la corresponsabilidad social;
- V. Evitar usar el gafete oficial para fines personales o de lucro, así como para beneficiar o perjudicar a terceros;
- VI. Abstenerse de solicitar algún tipo de favor para agilizar o detener cualquier trámite ante la Auditoría Superior; y
- VII. Evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol o drogas.

CAPITULO VII DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 11.

Para salvaguardar la salud, seguridad e integridad de sus compañeras, compañeros y usuarios del ayuntamiento, las y los servidores públicos deberán:

- I. Observar las disposiciones de protección civil, cuyo objeto es proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas;
- II. Evitar conductas negligentes y precipitadas que pongan en riesgo su seguridad o la de terceros;
- III. Acatar las directrices y lineamientos institucionales, que tengan por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales; y
- IV. Mantener una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.

Artículo 12.

De acuerdo con las funciones a su cargo, las y los servidores públicos contribuirán a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales.

**CAPITULO VIII
DE LA MORALIDAD, INTEGRIDAD Y HONRADEZ EN LAS ACCIONES**

Artículo 13.

Para proteger la moralidad, integridad y honradez, las y los servidores públicos:

- I. Deberán:
 - a) Ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva;
 - b) Realizar sus funciones sin esperar beneficios adicionales a los señalados en ley;
 - c) Apegarse a las directrices institucionales y normatividad que tenga por objeto evitar conflicto de intereses; y
 - d) Llevar a cabo sus funciones sin recibir ni solicitar favores o aceptar dádivas de ningún tipo.
- II. Se abstendrán de cualquier acción u omisión que implique:
 - a) Un acto deshonesto o fraudulento;
 - b) La falsificación o alteración de registros de información, documentación o cuentas, en forma impresa, medio magnético o digital;
 - c) El ejercicio indebido de fondos, suministros, recursos u otros bienes;
 - d) El uso deliberado de información falsa;
 - e) El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; y
 - f) El uso o divulgación de documentación e información o de las actividades institucionales, para obtener ventajas indebidas.

**CAPITULO IX
DE LA EFICACIA**

Artículo 14.

Las y los servidores públicos deben ejecutar las funciones a su cargo de manera eficaz, disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

**CAPITULO X
DE LA IGUALDAD**

Artículo 15.

Las y los servidores públicos tratarán en igualdad de condiciones y circunstancias, tanto a sus compañeras y compañeros de trabajo como a las y los usuarios que asistan o requieran un servicio

de la Auditoría Superior, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición.

CAPITULO XI DE LA ACEPTACIÓN DE MUESTRAS DE CORTESÍA Y HOSPITALIDAD

Artículo 16.

Para la recepción de algún bien o servicio, como parte de un protocolo, muestra de cortesía u hospitalidad, las y los servidores públicos deberán observar lo que al efecto establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO XII DE LA CARTA COMPROMISO

ARTICULO 17.

Todo servidor público deberá suscribir una Carta Compromiso, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código y similares, de acuerdo al formato emitido por la Contraloría Municipal, misma que quedará bajo resguardo de cada Dependencia o Entidad.